

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.647

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE TOLE ACUERDO No. 5

(De 6 de septiembre de 1990)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS Y SE ESTABLECE UN NUEVO
REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."**

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE TOLE

ACUERDO No. 5

(Del 6 de septiembre de 1990)

"Por el cual se modifica los Acuerdos y se establece un Nuevo Régimen Impositivo del Municipio."
El Consejo Municipal de Tolé en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO 1: Modifíquese los acuerdos el cual quedará así:
Disposiciones fundamentales:

ARTICULO 1- Los tributos Municipales de Tolé para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

ARTICULO 3- Lo impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional de 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4- Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5- Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos Municipales dentro de los términos señalados en la Ley de este acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6- No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos Municipales en los actos siguientes:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos que efectuó el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

ARTICULO 7- Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más del 25% y el valor del impuestos correspondiente al primer período.

ARTICULO 8- Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad la omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9- La clasificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y registrarán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán una cada dos años y los gravámenes de que trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10- Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11- Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con el objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12- Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una junta calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos Municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuarán como secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13- La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimara que ésta fuera

injusta. Habrá acción popular para el denunciado contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14- El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones.

Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15- Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia.

El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16- La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presenten a su consideración.

ARTICULO 17- Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18- Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número aproximado de clientes, el número de trabajadores, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19- Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos Municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajusten a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco Municipal.

ARTICULO 20- Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.6%.

ARTICULO 21- Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo causará multa de B/.10.00 a B/.1,000.00.

DADO EN EL DISTRITO DE TOLE A LOS 6 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.

ANTONIO MELENDEZ S.
Presidente del Concejo

GLORIA I. MONTENEGRO
Secretaria del Concejo

Sancionado por el señor Alcalde Municipal
JUSTO ALEJANDRO ALVAREZ

Alcalde Municipal de Tolé
LUZ GENELLA ALVARADO
Secretaría Municipal

MUNICIPIO DE TOLE
TESORERIA MUNICIPAL
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
1990

Código
1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 **Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/.60.00

1.1.2.5 03 **Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 04 **Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción**

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a B/.50.00.

1.1.2.5 05 **Establecimiento de Ventas al por menor**

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.2.00 a B/.50.00.

1.1.2.5 06 **Establecimientos de Ventas de licor al por menor**

a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagará de B/.50.00 a B/.200.00 por semana.

b. Igualmente podrá autorizar la alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculos

c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.15.00 a B/.50.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.50.00

- e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.45.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Ubicadas en tiendas y Aborrterias B/2.00 a B/5.00
 b) Ubicadas en los Supermercados de B/5.00 a B/10.00
 c) Ubicadas en el Mercado Público B/.2.00 a B/5.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.7.00 a B/.15.00 por cada surtidor
 Las personas que se dedican a la venta de gasolina en recipientes autorizados por la oficina de Seguridad pagarán de B/.3.00 a B/.10.00 por mes.

1.1.2.5 11 Garajes Públicos

pagarán por mes o fracción de mes

de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc) pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.15.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales de: 5.00 a 15.00
 b. Viveros que venden plantas de : 3.00 a 10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia : 3.00 a 10.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos : 2.00 a 5.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Los establecimientos que se dedican a la Venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquietos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 22 Mueblerías x Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipo eléctrico, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción de mes:

de B/. 5.00 a B/.15.00

- Las mueblerías pagarán por mes o fracción de B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5. 24 Discotecas y alquiler de películas.

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos y alquiler de películas pagarán por mes.

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño 10.00 a 25.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos 15.00 a 50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería, y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 30 **Rótulos, Anuncios y Avisos**

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/. 2.50 a B/.5.00

b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 35 **Apuratos de Medición**

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad de 25 libras.....B/. 5.00
- b. Capacidad de 25 libras hasta 50 lbs.....B/. 7.00
- c. Capacidad de más de 50 lbs hasta 100lbs..B/.10.00
- d. Capacidad de 100 lbs a 500 lbs.....B/.15.00
- e. Capacidad de 500 lbs o más.....B/.25.00

1.1.2.5 39 **Deguello de Ganado**

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra..B/. 4.00
- c. Por cada Ternero.....B/.10.00
- d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 4.00

1.1.2.5 40 **Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas**

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/.15.00

La venta de comida transitorias pagarán por día o fracción de días. B/. 2.00

1.1.2.5 41 **Heladerías y Refresquerías**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/. 2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/.1.00 a B/.2.00 por cuarto diario

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 5.00 a B/.15.00

c. Los Prostibulos pagarán:

B/.1.00 a B/.2.00 por cuarto diario

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Bañerios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.10.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.7.00 a B/.15.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Farques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo así: Profesional de B/.10.= a B/.25.= por función.

-Lucha Libre pagarán de B/.25.= a B/.50.= por función

-Farques de Diversiones pagarán de B/.15.= a B/.50.= mensual o fracción de mes.

-Cinematografía pagarán de B/.20.= a B/.40. = mensual

-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00

-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras B/.10.00 a B/.50.00

-Bolos B/.20.00 a B/.75.00

-Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Barberías Peluquerías y salones de belleza.
B/.2.00 a B/.10.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, Volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Lavanderías y Tintorerías de B/.3.00 a B/.10.00

b. Lavamáticos de B/.1.00 a B/.2.00 por máquina mensual.

1.1.2.5 54

Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, Área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 60

Hospitales y Clínicas Hospitalares Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 61

Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios de B/. 5.00 a B/.10.00
-Las Clínicas Privadas pagarán de B/5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 64

Euceterias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 65

Servicios de Eucigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 70

Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 71

Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 1.00 a B/.3.00 por maquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.100.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de vegetales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas o masa

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos
Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres
Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Bosterías
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 3.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 17 Refinadora de sal. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 23

Bastiteria y Modisteria

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24

Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/25.00

1.1.2.6 30

Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 31

Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 35

Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen, resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 41

Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 42

Fábrica de Jabones y Preparadores de limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.6 44

Fábrica de Productos Elásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.I.C.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 63 Talleres de Imrenta, Editoriales e Industrias
Conexas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 15.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadu-
ra del café, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 20.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 67 Tranques Comerciales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla
do del cemento y otras partículas forman una masa
utilizada en las construcciones y que se denomina
concreto pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 25.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.6 72 Constructoras
Se refiere a las empresas que se dedican a la cons-
trucción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales
pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 75.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedicaciones

Las edificaciones y reedicaciones que se realizan dentro del distrito pagarán al 1% el valor de la obra para residencias y el 1.5% para comerciales. al.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: Decreto de gabinete N° 23 de 28 de febrero de 1971.

| | |
|---|----------|
| a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros | B/.24.00 |
| b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros | 34.00 |
| c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros | 15.00 |
| d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros | 24.00 |
| e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 | 50.00 |
| f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos | 40.00 |
| g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 | 70.00 |
| h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros | 82.00 |
| i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular | 40.00 |
| j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial | 44.00 |
| k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas | 60.00 |
| l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas | 100.00 |
| m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas | 125.00 |
| n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas | 155.00 |
| ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas | 180.00 |
| o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 240.00 |
| p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 148.00 |
| q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 178.00 |
| r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular | 20.00 |

| | |
|--|-------|
| s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 60.00 |
| t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular | 60.00 |
| u. Por una motocicleta para uso particular | 20.00 |
| v. Por una motocicleta para uso comercial | 16.00 |
| x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es | 2.00 |
| y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de | 50.00 |

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

**CODIGO 1.2.1.1
ARRENDAMIENTOS**

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por metro cuadrado de:

B/.0.01 a B/.0.03 por año

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a. Bóvedas B/.3.00 a B/.10.00
- b. Terrenos B/.10.00 a B/.20.00

Los osarios serán arrendados en B/.4.00 por anualidad adelantada.

NOTA: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el periodo de arrendamiento de cada bóveda o fosa se dará una prórroga hasta sesenta (60) días para renovar el pago de alquiler. De no apersonarse éstas a la tesorería municipal, la administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en un lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses. transcurrido este término sin que hayan reclamado los restos serán incinerados.

1.2.1.1.0.B Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará así, de:

- A.Carnes B/.0.50 a B/.0.75 por día
- B.Otros art. B/.0.25 a B/.0.50 por día
- C.Fondas B/.5.00 a B/.10.00 por mes

**CODIGO 1.21.3.08
VENTA DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.

Pagarán en este caso específico

La lata de chicas de B/2.00 o B/4.00
Lata grande de B/3.00 o B/6.00

**CODIGO 1.21.4
INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS**

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o fracción de año, de:

B/1.50 a B/5.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Cabeza, Cal, B/.0.80 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará B/.1.25 por yarda de arena adicional.

1.2.4.1 10 Matanza y Izuendas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zafurda.....B/. 0.50
- b. Introducción, matanza y osso de cada cerdo y chivo de..... B/.3.00 a B/.6.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado del B/.4.00 a B/.10.00
- d. Por el derecho de postes en barrios o campos pagarán:
 - a. Sea vacuno, lanar o cabrio B/.3.00
 - b. Cada Cerdo 2.00

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de TOLE se registrarán por las siguientes tarifas:

a. En las Bóvedas B/.5.00
b. En la Tierra B/.2.00 a B/.10.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para Alcobitas Varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de estable-

cimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de Areas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.15.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes

| | | | |
|-------------------|---------|---|-----------------------|
| Locales de | B/.5.00 | a | B/.15.00 |
| Otras localidades | B/.4.00 | a | B/. 8.00 por entrada. |

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente; B/.5.00 por inscripción y B/.2.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/10.00 a B/.20.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

| | | | |
|--------|----------|---|---------------------------|
| Fijos | B/.25.00 | a | B/.50.00 |
| Trans. | B/. 5.00 | a | B/.25.00 por mes o fracc. |

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

| | |
|---------------------------|----------|
| Caoba..... | B/. 5.00 |
| Cedro y Roble..... | 3.00 |
| Mangle Rojo o Blanco..... | 0.10 |
| Otras Especies hasta..... | 2.50 |

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 a B/.1.00 por res.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.1 12 Placas para Animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00

- 1.2.4.2 14. **Traspaso de Vehículos**
 Pagarán así de B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2 18 **Ejercicio para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor**
 Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes de:
 B/.15.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2 19 **Permiso para Bailes y Serenatas**
 Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:
 B/.15.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2 20 **Tasa de Expedición de Documentos**
 Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
 B/. 0.25 a B/. 2.00
- 1.2.4.2 21 **Exfrendo de Documentos**
 Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
 B/. 2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2 23 **Expedición de Carnet**
 Incluye la expedición de una carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.8.00 a B/.15.00 anuales
- 1.2.4.2 34 **Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos**
 Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.
- 1.2.4.2 99 **Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.**
- 2.1.1.1 01 **Venta de Terrenos Municipales**
 -La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado.

| | | |
|-----------|-----|----------|
| Categoría | I | B/. 0.20 |
| Categoría | II | 0.15 |
| Categoría | III | 0.10 |
| Categoría | IV | 0.05 |

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

Dirección de Ingeniería Municipal
de La Chorrera
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera.

EDICTO Nº 102

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor JOSE CASTILLO FRANCO, panameño, mayor de edad, soltero, oficio jubilado, con residencia en Calle 25 Oeste, Chorrillo, Casa Nº 8-253, Cuarto Nº 4, portador de la cédula de Identidad personal Nº 7-7-6863. En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL BROQUEL, de la Barriada PARCELACION VELARDE, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___y cuyos linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE : Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 29.76 Mts.
SUR : Calle El Broquel con 29.76 mts.
ESTE : Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 22.50 Mts.
OESTE : Calle Tucufí, con 22.50 mts.

Area total de terreno: Seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (669.60 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de octubre de mil novecientos noventa.

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINERO.
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, quince de octubre de mil novecientos noventa.

Sra. Coralia de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-174.924.62 Única publicación

Departamento de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera.

EDICTO Nº 148

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora AIDA ZAMORA DE PERALTA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con oficios domésticos, con residencia en El Hatillo, casa Nº 3240 portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-219-2092.

En su propio nombre o representación de SU PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado VEREDA de la Barriada _____, Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___y cuyos linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE : Resto de la Finca 6028, T. 194, F. 104, terreno municipal con 22.10 Mts.
SUR : Resto de la finc 6028, F. 104, T. 194 con 27.09 mts.
ESTE : Vereda con 30.00 M2
OESTE : Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194 ocupado por Rafael Miranda con 37.26 M2

Area total de terreno: Ochocientos un metros cuadrado con sesenta y tres decímetros cuadrados (801.63 M2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos ochenta y tres.

(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
Alcalde

(Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintidos de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Sra. Alejandrina Cruz M.
Jefe del Departamento de Catastro Municipal.
L-174.876.87 Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público mediante la Escritura Pública Número 7867 de 25 de septiembre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 149529, Rollo 30598, Imagen 0074 el 4 de octubre de 1990, ha sido disuelta la sociedad **PANAMOVE INC.**

Panamá, 9 de octubre de 1990.
L-174.728.78 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7225 del 12 de septiembre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 4 de octubre de 1990 a la Ficha 192839, Rollo 30601, Imagen 0053 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **MARVA INTERNATIONAL CORP.**

L-174.765.13 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7823 del 24 de septiembre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 9 de octubre de 1990 a la Ficha 137972, Rollo 30641, Imagen 0070 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **SANTA SILVIA, S.A.**

L-174.765.13 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7482 del 11 de septiembre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 17 de septiembre de 1990 a la Ficha 168697, Rollo 30452, Imagen 0134 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **RESTART INC.**

L-174.765.13 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada **ESSO EXPLORATION UGANDA, S.A.**, sociedad anónima panameña inscrita en la Ficha 146.394, Rollo 15.140 Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público, fue DISUELTA según consta en la Escritura Pública Nº 9,958 de 24 de septiembre de 1990 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, Escritura que fue inscrita en la Ficha 146.394, Rollo 30.592, Imagen 0081 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la oficina de Registro Público el día 4 de octubre de

1990, el acuerdo de disolución adoptado por los accionistas, en su parte pertinente, dice así:

DOCUMENTO DE DISOLUCION:

A todos quienes la presente vieren, sabed que **EXXON OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, una sociedad anónima del Estado de Delaware, representada en este acto por su Vicepresidente C.D. NGUYEN, debidamente autorizado al efecto por la Junta Directiva, tenedora de todas las acciones del capital social emitidas y en circulación de **ESSO EXPLORATION UGANDA, S.A.**, una sociedad anónima panameña, debidamente inscrita en la Ficha 146394, Rollo 15140, Imagen 0002, Sección de Micropelículas (Mercantil), de la oficina del Registro Público de la República de Panamá, de acuerdo con el derecho que confiere el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley Número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá, **POR ESTE MEDIO DISUELVE dicha ESSO EXPLORATION UGANDA, S.A.**

L-174.955.67 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa que la empresa denominada **ESSO EXPLORATION KAIMANA, S.A.**, sociedad anónima panameña inscrita en la Ficha 158.135, Rollo 16.719 Imagen 0096 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público, fue DISUELTA según consta en la Escritura Pública Nº 9,959 de 24 de septiembre de 1990 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, Escritura que fue inscrita en la Ficha 158.135, Rollo 30.592, Imagen 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público el día 4 de octubre de 1990, el acuerdo de disolución adoptado por los accionistas, en su parte pertinente, dice así:

DOCUMENTO DE DISOLUCION

A TODOS QUIENES LA PRESENTE VIEREN, sabed que **EXXON OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, una sociedad anónima del Estado de Delaware, representada en este acto por su Vice-Presidente C.D. NGUYEN, debidamente autorizado al efecto por la Junta Directiva, tenedora de todas las acciones del capital social emitidas y en circulación de **ESSO EXPLORATION KAIMANA, S.A.**, una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Ficha 158135, Rollo 16719, Imagen 0096, Sección de Micropelículas (Mercantil), de la oficina del Registro Público de la República de Panamá, de acuerdo con el derecho que confiere el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá, **POR ESTE MEDIO DISUELVE**

dicha **ESSO EXPLORATION KAIMANA, S.A.**
I-174.955.59 Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 986

CERTIFICA

Que la sociedad **PALMA SHIPPING, S.A.** se encuentra registrada en la Ficha 5143, Rollo 208, Imagen 526, desde el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7270 de 4 de septiembre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 30601, Imagen 70 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 4 de octubre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de octubre de mil novecientos noventa, a las 09-47-22.3 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. WILLIAMS

Certificador

L-174.846.97 Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 680

CERTIFICA

Que la sociedad **METROPOLI MARITIMA, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 214485, Rollo 24757, Imagen 54 desde el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7930 de 26 de septiembre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30582, Imagen 135 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 3 de octubre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de octubre de mil novecientos noventa, a las 11-10-19.0 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-174.847.86 Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 328

CERTIFICA

Que la sociedad **TELE CORP.** Se encuentra registrada en la Ficha 120350, Rollo 12066, Imagen 66 desde el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 7314 de 5

de septiembre de 1990 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30427, Imagen 76, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 12 de septiembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa. A las 10-40-15.0 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-174.846.97 Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 158

CERTIFICA

Que la sociedad **DORMING FINANCE, S.A.** se encuentra registrada en la Ficha 60940, Rollo 4626, Imagen 82 desde el dos de octubre de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7178 de 30 de agosto de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 30521, Imagen 116 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 26 de septiembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de octubre de mil novecientos noventa, a las 03-01-01.7 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-174.846.97 Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 615

CERTIFICA

Que la sociedad **BLYTH EASTMAN PAINE WEBER INTERNATIONAL, S.A.**

Se encuentra registrada en el Tomo 627, Folio 446, Asiento 107851 de la Sección de Personas Mercantil desde el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Actualizada en la Ficha 14931, Rollo 671, Imagen 187 de la Sección de Micropelículas - Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7006 de 27 de agosto de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 30560, Imagen 117 de la Sección de Micropelículas Mercantil-, desde el 1 de octubre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de octubre de mil novecientos noventa, a las 01-54-30.5 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-174.846.97 Única publicación